

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(240/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE  
MADERA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DEL EL SALVADOR Y REDI, S.A. DE  
C.V.”**

FECHA: 18 DE JULIO DE 2018

---

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central” o “el Banco”; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **WILLIAM ALBERTO FUENTES ÁLVAREZ**, mayor de edad, Empleado, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “**REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. de C.V.**” y “**REDI, S.A. de C.V.**”; que en lo sucesivo se denominará “**la Contratista**”, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA**”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Suministro de mobiliario de madera para oficinas en edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número 117/2018 denominado “SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA”.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

| Producto solicitado   | Cantidad | Precio Unitario<br>Impuestos incluidos | Precio total<br>Impuestos incluidos |
|---|----------|--|-------------------------------------|
| Mueble de almacenaje de materiales e instrumental para uso de la Clínica. | 1        | \$418.16                               | \$418.16                            |
| Mueble para esterilización de materiales e instrumental.                  | 1        | \$470.08                               | \$470.08                            |
| Muebles tipo “Escritorio en L”  | 6        | \$339.00                               | \$2,034.00                          |
| Escritorio Pequeño  | 1        | \$233.32                               | \$233.32                            |
| Mueble tipo librera   | 1        | \$494.38                               | \$494.38                            |
| Mueble tipo “Cabina”  | 1        | \$904.00                               | \$904.00                            |
| Mueble tipo “Casillero Especial”  | 1        | \$1,452.86                             | \$1,452.86                          |
|   |          |  | <b>\$6,006.80</b>                   |

### III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será por la cantidad de SEIS MIL SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,006.80), incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco Central.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro, a satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en las Especificaciones Técnicas y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### V. PLAZO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro del mobiliario de madera será de **120 días calendarios** posteriores a la firma del contrato (incluyendo período de revisión y subsanación). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

#### **Recepción Provisional:**

A más tardar 95 días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el

costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

**Plazo de revisión y Recepción Definitiva:**

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días calendario para revisar los muebles entregados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la Contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

**Plazo de subsanación:**

En caso de encontrarse defectos o anomalías, la Contratista dispondrá de un máximo de 15 días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de 5 días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

**VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.**

El lugar y horario de recepción de los muebles, así como la colocación de los muebles que apliquen, serán distribuidos en los dos edificios del Banco Central de Reserva, uno ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida norte, y el otro ubicado sobre 1a. Calle Poniente, entre 5a. y 7a. Avenida Norte; ambos situados en San Salvador.

El horario será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 a 4:30 p.m., y en caso de ser necesarios, incluyendo días sábado y domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o en horarios nocturnos, previa coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.



## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, será Administrador del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes, Ingeniero de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en los Términos de Referencia de este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

El Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## IX. GARANTÍAS

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

#### **Monto**

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento (10%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

#### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes



### **Cobro**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

## **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.**

### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de todos los muebles e entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una garantía de Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de calidad de bienes será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**


El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de todos los muebles, por el período de un año.

### **Cobro**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

### **Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.





#### **X. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **XI. MULTA POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

#### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XIX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **REDI, S.A. DE C.V.:** Urbanización Jardines de la Hacienda Calle El Pedregal polígono A-2 No 7, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



*Marta Evelyn Arévalo de Rivera*  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

*[Signature]*  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Economista, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” ó “El Banco”; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y el señor **WILLIAM ALBERTO FUENTES ÁLVAREZ**, Empleado, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad Sociedad "**REPRESENTACIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. de C.V.**" y "**REDI, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**" cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará el Suministro de mobiliario de madera para oficinas en edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó parcialmente a la Contratista el proceso de Libre Gestión número ciento diecisiete/dos mil dieciocho. El precio total del contrato es por un monto de SEIS MIL SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro, a satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en las Especificaciones Técnicas y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez


*Jueves*

entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro del mobiliario de madera será de ciento veinte días calendarios posteriores a la firma del contrato (incluyendo período de revisión y subsanación). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Recepción Provisional: A más tardar noventa y cinco días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días calendario para revisar los muebles entregados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la Contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso de encontrarse defectos o anomalías, la Contratista dispondrá de un máximo de quince días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de todos los muebles e entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una Garantía de Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la

garantía se contará a partir de la recepción definitiva de todos los muebles, por el período de un año. Estas garantías será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **William Alberto Fuentes Álvarez**, i) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado antes los oficios notariales de Luis Eduardo Castro Ramírez, en ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad a las catorce horas del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, por José Antonio Escobar Guillén, quien en dicho instrumento actuó en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "REDI, S.A. de C.V.", a favor del señor William Alberto Fuentes Álvarez en el cual en dicho instrumento el notario autorizante dio fe pública de la existencia, finalidad y naturaleza y domicilio de la sociedad. Dicho instrumento se encuentra inscrito al número CUARENTA Y UNO del libro UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En consecuencia ambos otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos de esta acta notarial que consta



de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



